

Delfina Guzmán
DIPUTADA LOCAL / DISTRITO XXII

Comprometida contigo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Cheanos
23 FEB. 2021
11:34 AM

OFICIO: 020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
11:24 AM

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con proyecto de decreto**, por la que se reforma la fracción X del artículo 48 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutario

➤ Delfina Guzman

➤ DelfinaGuzmanD1

✉ delfinajam@outlook.com

☎ 951 502 02 00 ext 2009

📍 Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan Oaxaca, Oax.

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción X del artículo 48 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

De acuerdo al Censo General de Población realizado por el INEGI en 2020, la población total del estado de Oaxaca es de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales 52.2% son mujeres y 47.8 son hombres. El total de viviendas particulares habitadas son 1 millón 125 mil 892, de los cuales únicamente el 20.4% cuentan con computadora, laptop o Tablet, el 72.4% cuentan con teléfono celular, el 28.6 % cuentan con televisión de paga (cable o satelital); mientras que solamente el 29.4 cuenta con internet. El 10% de la población no tiene algún nivel de escolaridad, el

57% cuenta con nivel de educación básica, el 18.5% cuenta con nivel media superior de escolaridad y el 14.0% tiene el nivel superior de escolaridad¹.

Según el extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México en su informe 2019, con datos de 2016-2017, Oaxaca registra la tasa de abandono escolar más alta, 7.1 por ciento en Primaria, 9.9 por ciento en secundaria y 15.1 en educación media superior². En educación primaria es aproximadamente seis veces mayor a la de todo el país, seguida de Michoacán, con 3.2%. Ambas entidades también tienen los mayores niveles de abandono en secundaria, con tasas cercanas a 10%; en la Educación Media Superior el mayor nivel lo presenta la Ciudad de México, con 20.6%.

De acuerdo a lo anterior, el **problema que aquí nos ocupa, emerge** al agregarle la baja disponibilidad y acceso a los servicios tecnológicos en las viviendas de Oaxaca, y con la pandemia del Covid-19 que azota al mundo entero, el derecho a la educación se ve severamente afectado cuando no se cuentan con los medios básicos para que el Estado cumpla cabalmente con la obligación constitucional y legal de proporcionar educación básica, media superior y superior, ello bajo una educación digital y a distancia. Las familias al no tener acceso a las tecnologías para ofrecerles a sus hijas e hijos, estos no rinden en su educación, lo que propicia un fenómeno que hasta ahora no se está tratando: **el ausentismo, abandono y deserción escolar como consecuencia del covid 19.**

SEGUNDO.- Propósito de la iniciativa

Lo que propone la iniciativa, es que las autoridades estatales y municipales deberán diseñar e instrumentar estrategias y acciones permanentes de prevención, atención y erradicación del ausentismo, abandono y deserción escolar para garantizar el acceso, la permanencia y conclusión educativa, lo que se denomina eficiencia

¹ Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 (s.f). Revisado el 23 de febrero de 2021, en <https://censo2020.mx/>.

² https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_01/cap_0103.html

terminal.

Para ello, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la igualdad de acceso y la permanencia, ello desde nuestra perspectiva no sería posible tal como se encuentra la legislación, sí que se lograría con las modificaciones que ahora se propone. Que debieran prevenirse, atenderse y arradicar el abandono escolar, que es un fenómeno que afecta a la formación educativa de la infancia y juventud oaxaqueña. Las estrategias y las acciones, implican la capacitación a directivos y docentes respecto a las acciones, que en la educación continua se preparen personal de atención inmediata, así mismo, políticas que permitan dar incentivos a los padres o tutores.

Con el objeto de solventar la laguna legal existente que impide a las autoridades intervenir ampliamente en los casos de deserción escolar, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pretende contribuir a dicho vacío.

La propuesta prevé otorgarle atribuciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) para que diseñe estrategias y acciones para la prevención y erradicación del abandono escolar, así como capacitar a los directivos y docentes respecto a las acciones que deben seguirse, una vez que sea detectado un posible caso de deserción escolar, de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Actuación correspondiente.

Para ello se plantea reformar el artículo 48 en su fracción décima, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado, que las autoridades estatales y municipales, para garantizar la consecución de una educación de calidad, deberán diseñar estrategias y acciones para la prevención y erradicación del abandono escolar, así como capacitar a docentes y directivos respecto a las acciones que deberán seguir cuando detecten posibles casos de deserción.

TERCERO.- Argumentos y fundamento legal

Al buscar las causas que podrían generar abandono escolar, que indudablemente son múltiples: inserción laboral, embarazo, bajas expectativas de los padres, nivel académico de los padres, bajos ingresos en el hogar y problemas de traslado; falta de motivación o interés, problemas de conducta o aprendizaje, rendimiento bajo y reprobación o la falta de medios (TICS y sus dispositivos) para aprovechar optimamente la oportunidad educativa. Ello nos lleva a reflexionar, la importancia de los zapatos de Alí y Zahra, en la película iraní titulada "Niños del cielo", producido en 1997 y dirigida por Majid Majidi, donde muestran la importancia de la relación entre bienes, oportunidades y opciones reales de vida para personas concretas, en este sentido la mirada del ausentismo, el abandono y deserción escolar vinculado a la falta de acceso tecnológico y de internet para que la infancia y juventud tenga la oportunidad real de aprovechar un servicio, un servicio que resulta incompleto al no contar con los bienes o medios que permiten aprovechar la oportunidad.

A ello se agrega que debe dársele la importancia al abandono escolar, así como lo han hecho países como Estados Unidos y Alemania, los cuales establecieron lineamientos a seguir por parte de las autoridades educativas.

"En Estados Unidos se considera ausentismo escolar si el alumno tiene cuatro ausencias injustificadas en un mes, o diez ausencias injustificadas en un año escolar, esto último es considerado un problema grave y en caso de identificarse, la escuela puede llamar al Departamento de Niños y Familias y denunciar a los padres por negligencia educativa, los cuales pueden ser multados u obligados a realizar trabajo comunitario". En Oaxaca, esto último, no es posible dada la situación de pobreza y desigualdad social en la que viven muchos padres y madres de familia. Pero sí que las autoridades responsables, diseñen e instrumenten mecanismos, pautas y un protocolo para la atención de tal problemática, toda vez que no existe disposición alguna respecto al proceso que debe seguirse por un lado por parte de las autoridades educativas: directivos, administrativos, docentes y trabajadoras sociales, pero tampoco en caso de que un padre o madre de familia deje de enviar a su hijo a la escuela (en la situación que nos ocupa que no se conecten y que no entreguen actividades), como tampoco existe uno que mencione las consecuencias y sanciones que dicha conducta merece, esto último, como condición social es lo

que reproduce socialmente la pobreza, desigualdad y analfabetismo.

Retornando la película "Niños del cielo", los relatos nos permiten analizar que el bienestar de las personas no dependen unicamente de las decisiones del gobierno, en este caso, proponer educación en línea o televisada, sino tambien de las elecciones del mercado: ofertar tecnología y los dispositivos transmisores del mismo, ello genera otra incertidumbre, el modo en que se obtienen dichos bienes y que recae en la familia, donde dependerá de la condicion económica y que por la pandemia se convirtieron en gastos extraordinarios, a ello hay que agregar la falta de red de telecomunicaciones en la mayor parte del territorio oaxaqueño. La importancia de la política pública, que aquí no nos ocupa por ahora, y el tipo de recursos que requiere la niñez, es decir, qué se asigna y las obligaciones que deberían contraer. Si se les dotara de computadoras, tabletas o celulares, sea completos o subsidiados, cuáles serían las obligaciones que contraerían y los recursos que ello implicaría. Aunque ejemplos existen, el Programa Bienestar, ahora "vamos juntos a la escuela" donde el gobierno dota de uniformes y útiles escolares, lo que se quedo incompleto con la pandemia, pues los uniformes por lo menos mas de un ciclo escolar que no se utiliza. Con la dotación de uniformes y útiles como programa se quedo enano ante la pandemia, pues ahora exige de servicios tecnológicos, a ellos agregar la condición familiar en el aspecto económico, trayectoria educativa y el alfabetismo tecnológico, es definitivamente un problema social que las autoridades deberán atender y debe ser pronto.

Cuarto.- Fundamento Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo (...).

...

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Son el primero y cuarto párrafo de este artículo los que sustentan esta iniciativa. Primero que la educación es un derecho humano, y la responsabilidad del Estado en sus niveles de gobierno y los tres poderes que debe priorizar como interés superior a la infancia y juventud para su acceso y permanencia en la educación.

Lo mas preocupante del problema es que está generando una exclusión, al abandonar la escuela porque no se pudo conectar o entregar sus actividades, ello al decidir la misma infancia, la juventud o sus padres y madres que dejen la escuela, lo que podría sumar a la estadística de por sí negativa en nuestra entidad, como ya se explico antes.

Tal como se encuentra ahora, implica solo contribuir a garantizar. Lo que se evaden responsabilidades, pero sobre todo limita cumplir el derecho humano a la educación, además, de encontrarse varados ante los efectos del covid y la falta de acceso a las tecnologías y los dispositivos que sirven como medios o mecanismos para la educación digital o en línea.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

Actual	Propuesta
Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

<p>I.- a la IX.-...</p> <p>X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;</p> <p>XI.- a la XXII.-...</p>	<p>I.- a la IX.-...</p> <p>X.- Garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño e instrumentación de estrategias y acciones permanentes de prevención, atención y erradicación del ausentismo, abandono y deserción escolar.</p> <p>XI.- a la XXII.- ...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECRETO

Se reforma la fracción X del artículo 48 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a la IX.-...

X.- **Garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño e instrumentación de estrategias y acciones permanentes de prevención, atención y erradicación del ausentismo, abandono y deserción escolar.**

XI.- a la XXII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2021.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL